

Secretaria General

De: JOSÉ DE JESÚS MANRIQUE MESA <jojemame@gmail.com>
Enviado el: lunes, 13 de agosto de 2018 10:37 a. m.
Para: undisclosed-recipients:
Asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Invitación # 132 de 2018

Ibagué, Agosto 13 de 2018

Señores:
IBAL S.A. E.S.P.

Por medio de la presente, me dirijo a Ustedes, con el fin de solicitarle se sirvan considerar las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones de la Invitación # 132 de 2018, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y/O MITIGACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE REDES MATRIZ Y ACOMETIDAS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.":

- 1) Revisando el Cronograma de la Invitación # 132, observamos que el sobre # 2, que contiene la Oferta Económica, no está la fecha de apertura, que se supone es después de que ya la entidad ha realizado su estudio jurídico, financiero y técnico y se ha dado oportunidad a que los proponentes subsanen los documentos y observaciones realizadas por el IBAL y han clasificado para que se realice la apertura económica de aquellos proponentes que cumplan con las exigencias del Pliego de Condiciones. Por lo tanto solicitamos se programe dentro del CRONOGRAMA la fecha de apertura del sobre #2, propuesta económica.
- 2) En el numeral 4.2. CAPACIDAD FINANCIERA, se solicita que el indicador Capital de Trabajo (CT) solicitado en los Pliegos de Condiciones sea "IGUAL O SUPERIOR AL 30% del Presupuesto Oficial = Activo Corriente - Pasivo Corriente". Esta solicitud la hacemos considerando que de acuerdo con la FORMA DE PAGO, es un indicador suficiente, ya que esto garantizaría al IBAL la ejecución de la Obra, además que en otros procesos del IBAL este indicador sugerido es el que han exigido en esos Pliegos de Condiciones y esto garantizaría pluralidad en la participación de oferentes y por consiguiente transparencia en la escogencia del proponente ganador como siempre ha caracterizado al IBAL.
- 3) En el numeral 4.2. CAPACIDAD FINANCIERA, se solicita en el indicador Capital de Trabajo (CT) y para el caso de CONSORCIOS, y, teniendo en cuenta que sin importar el porcentaje de participación, el contrato que pudiere celebrarse obliga al 100% a cada integrante, tanto en su ejecución como en los compromisos adquiridos por cada consorciado con el IBAL, SE SOLICITA que para el caso de CONSORCIOS el indicador capital de trabajo, NO se afecte por el porcentaje de participación de cada CONSORCIADO, ya que si así fuera no tendría ninguna razón de participar en CONSORCIO, ya que prácticamente el CAPITAL DE TRABAJO del CONSORCIO sería el mismo que el del CONSORCIADO DE MAYOR ÍNDICE ó MENOR y desaparecería la OPORTUNIDAD de participar en consorcio como una ayuda a mejorar la Oferta desde el punto de vista financiero y por consiguiente la figura de CONSORCIO como REQUISITO DE PARTICIPACIÓN no tendría validez mirándola financieramente. Además que estaría en contra vía a lo solicitado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el cual tiene dos formas de calcular los índices financieros en el caso de CONSORCIOS, y en ambos para el caso del CAPITAL DE TRABAJO, se suma el 100% el Capital de Trabajo de cada consorciado.

4) En el numeral 12.1.PERSONAL PARA EL CONTRATO y en lliteral b) un Residente de Obra, se solicita que el residente de obra propuesto haya actuado como residente y/o contratista y/o Director de Obra, con el fin de que se contabilice también ese tiempo de Contratista y Director de Obra, ya que esos cargos satisfacen plenamente lo solicitado en los Pliegos de Condiciones.

5) En el numeral 12.1.PERSONAL PARA EL CONTRATO y en lliteral a) Director de Obra, como una concesión especial se solicita que la experiencia exigida sea de tres (3) años.

Cordialmente,

JOSE DE JESUS MANRIQUE MESA

Ingeniero Contratista

c.c. # 19,291,306

Secretaria General

De: JOSÉ DE JESÚS MANRIQUE MESA <jojemame@gmail.com>
Enviado el: lunes, 13 de agosto de 2018 8:43 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Invitación # 132 de 2018

Ibagué, Agosto 13 de 2018

Señores:
IBAL S.A. E.S.P.

Por medio de la presente, me dirijo a Ustedes, con el fin de solicitarle se sirvan considerar las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones de la Invitación # 132 de 2018, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y/O MITIGACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE REDES MATRIZ Y ACOMETIDAS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.":

1) En el numeral 4.2. CAPACIDAD FINANCIERA, se solicita que de acuerdo con el Registro del RUP vigente a la fecha, los índices financieros se tomen respecto a la información financiera del 31 de diciembre de 2017 y no como dice los Pliegos de condiciones que es a corte del 31 de diciembre de 2016.

Cordialmente,

JOSE DE JESUS MANRIQUE MESA
Ingeniero Contratista
c.c. # 19,291,306

JOSE SALVADOR DAZA MORALES
NIT. 17.973.519-7

Ibagué, 14 de agosto de 2018

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P
Ciudad

Ref. Invitación No. 132 "Construcción y/o reposición de redes matriz y acometidas del sistema de acueducto en la ciudad de Ibagué para garantizar la continuidad del servicio por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL s.a. E.S.P."

Asunto: Observación pliego de condiciones Invitación 132 de 2018.

Respetados señores

Por medio de la presente se solicita modificar en el Numeral 12.1. **PERSONAL PARA EL CONTRATO**, el requisito de la experiencia del Director de Obra, donde la experiencia de mínimo 5 años sea con entidades públicas y/o privadas, al igual que la experiencia requerida para el Residente de Obra, y no solo con entidades públicas.

Agradezco su atención prestada.

Cordialmente,

Isabel Morales
ISABEL CRISTINA MORALES GARZON
C.C. 1.032.377.729
Ingeniera Civil

SECRETARÍA GENERAL
IBAL S.A. ESP OFICIAL
FECHA: AGO-14-18 8:33am
RADICAL: Jockey K

Secretaria General

De: RUTH ZAMBRANO <ruzasa23@gmail.com>
Enviado el: martes, 14 de agosto de 2018 3:16 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES INVITACIÓN 132 DE 2018
Datos adjuntos: observaciones pliego de condiciones ibal 132 de 201820180814_15121348.pdf

Ibagué, Agosto 14 de 2018

Señores:

"IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"

Att: Secretaria General

Ciudad

Referencia: **Invitación Número 132 de 2018**

Respetados Señores:

De acuerdo al proceso de la convocatoria de la referencia me permito solicitarle se me aclare el siguiente el siguiente punto:

Dentro de los pliegos de condicione solicitan un Director de obra que tenga las siguientes características:

12.1. PERSONAL PARA EL CONTRATO.

El oferente interesado deberá acreditar que cuenta con el acompañamiento del siguiente Grupo de personal:

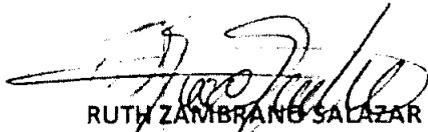
a.- Un (1) Director de Obra que estará de forma permanente pendiente de la adecuada ejecución del Contrato (disponibilidad del 100 % del tiempo) y será quien tenga el manejo sobre el personal que conforma los diferentes frentes de trabajo. Si actúa como persona natural deberá ser Ingeniero Civil y deberá aportar Diploma o Acta de Grado, copia Tarjeta Profesional y Certificado de Vigencia de la Matrícula Profesional expedida por el COPNIA actualizada no mayor a 30 días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, Si actúa como Persona Jurídica deberá indicar quien actuará en calidad de Director de Obra (puede ser el mismo representante legal) que debe ser Ingeniero Civil, e igualmente debe aportar Diploma o Acta de Grado, Tarjeta Profesional y Certificado de Vigencia de la Matrícula Profesional expedida por el COPNIA actualizada no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la oferta.

Además debe Cumplir con los siguientes requisitos de experiencia:

Que se haya desempeñado como Director y/o Contratista durante mínimo 5 años en la ejecución de proyectos relacionados con agua potable y/o saneamiento básico con entidades públicas. El título profesional se acredita con copia de la Matrícula profesional y certificación de antecedentes profesionales expedida por el COPNIA, vigentes y sin

sanciones. La experiencia se acredita con copia de la certificación legible expedida por la entidad pública contratante. El tiempo no podrá sobreponerse, para efectos de contabilizar la experiencia solo se tomara la experiencia que cubra más tiempo.

Quisiera que me aclararan si se vale experiencia que se halla desempeñado como funcionario de empresa de servicios públicos, y bajo qué condiciones se tomaría. dicha experiencia



RUTH ZAMBRANO SALAZAR
C.C/28.588.057 de Anz. (Tol)

Ing. PEDRO GERMAN CONTRERAS R

Ibague, agosto 14 de 2018

Señores
SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A E.S.P Oficial
Ciudad

REF.: OBSERVACIONES INVITACION 0132 DE 2018

Respetados Señores

En concordancia con lo estipulado en los términos de referencia comedidamente me permito formular las siguientes observaciones a los pliegos correspondientes a la invitación referida, así:

Capítulo 2 Condiciones Generales para el Contrato a Suscribir con el IBAL S.A. E.S.P. Oficial

Numeral 8. Garantías a Constituir. Literal e. Calidad del Servicio

Respetuosamente se solicita se elimine la exigencia de esta garantía puesto que el tipo de contrato a suscribir hace referencia a un **CONTRATO DE OBRA** el cual se encuentra ya suficientemente garantizado con constitución de la garantía de **Estabilidad y Calidad de la Obra** que esta dada por cinco (5) años y el 20% del valor del contrato, luego considero que la **Garantía de Servicio** requerida constituye una duplicidad en lo exigido.

Capítulo 3 Numeral 1. Forma, Requisitos y Presentación de la Propuesta Técnico Jurídica.

Se observa en este capítulo la implementación de acuerdo con la norma, Ley 1882 de 2018, de los dos (2) Sobres para la presentación de la propuesta. **SOBRE 1: Propuesta Técnico Jurídica y SOBRE 2: Propuesta Económica.**

Esta forma de presentación pretende dar mayor transparencia a los procesos de selección toda vez que la intención del legislador conduce a la selección de quienes cumplan cabalmente con el aspecto Técnico y Jurídico y a quienes finalmente son a los que les será considerada su Propuesta Económica.

Así mismo pretende la norma, y es el espíritu de la misma, impedir la manipulación y la confabulación, tendiente a alterar los resultados de la aplicación de la fórmula matemática, en razón o no a la conveniencia de atender los requerimientos de subsanación formulados a los distintos oferentes.

No obstante, lo anunciado en este numeral mediante la implementación del **SOBRE 1 y 2**, no se ve materializado en el desarrollo del presente proceso puesto que la apertura del **SOBRE 2** se realiza simultáneamente con la del **SOBRE 1** lo cual carece de sentido si lo que se pretende es dar mayor transparencia a la selección.

No obstante que la aplicación de la norma puede ser opcional para la entidad, dado su carácter especial, considero con todo respeto que su implementación y aplicación coadyuvaría en un todo a hacer más transparente el proceso de selección del contratista.

12.1 Personal para el Contrato.

Literal a. Un (1) Director de Obra. Establece el Pliego de Condiciones como requisito de experiencia para el Director que:

“se haya desempeñado como Director de Obra y/o Contratista...”

En consecuencia se solicita que si se acredita la experiencia del Director como Contratista se permita que esta acreditación se haga con la copia del contrato, copia del acta de liquidación y/o copia del acta final como esta establecido para el Contratista.

Literal b. referente a la acreditación de la experiencia requerida para el Ingeniero Residente se establece:

“Que se haya desempeñado como Ingeniero Residente durante mínimo 2 años en la ejecución de proyectos relacionados con agua potable y/o saneamiento básico con entidades públicas y o Privadas.”

Es entendido de acuerdo con lo transcrito que la **EXPERIENCIA** del Ingeniero Residente, se acreditara con las certificaciones expedidas tanto por entidades **PUBLICAS** como **PRIVADAS**.

En términos generales y con todo respeto me permito manifestar que en lo referente al personal para el CONTRATO los requerimientos se tornan excluyentes ya que sumado a lo anteriormente manifestado el Pliego de Condiciones referente a la acreditación de personal requerido para la ejecución de la obra, **Director Obra y Residente de Obra**, establece que:

“La experiencia se acredita con copia de la certificación legible expedida por la entidad pública contratante”

Es evidente que esta condición que difiere ostensiblemente de lo exigido a los proponentes, en anteriores procesos de cuantías similares: **Invitación 075 de 2018; Invitación 184 de 2017; Invitación 0109 de 2017; Invitación 110 de 2017 e Invitación 012 de 2017**, y limita ostensiblemente la participación de oferentes puesto que anteriormente las entidades públicas no certificaban a quienes no tenían relación directa con la entidad, tal es el caso de los directores y residentes de obra, toda vez que ellos tienen relación directa y son dependientes del Contratista y no tienen vínculo contractual con la entidad.

Por lo anteriormente expuesto se solicita comedidamente a la entidad se modifique el criterio estipulado en la presente Invitación y se establezca en los términos como se venía haciendo

en las invitaciones mencionadas en el cual se establecía tanto para el **Director** como para los **Residentes** que:

“La experiencia lograda en obras con el sector público podrá ser acreditada a través de certificación de la entidad pública contratante y/o certificación del contratista a cargo de la obra, allegando en este caso copia del correspondiente contrato y su liquidación.”

Luego con todo respeto considero que no es consecuente con el principio de pluralidad de oferentes en los procesos licitatorios que, la selección objetiva no se limite a la valoración del oferente por su experiencia y capacidad financiera; sino que se restrinja tal participación con condiciones que son más bien propias de la ejecución del contrato como son el personal, y la maquinaria, condiciones que el contratista deberá cumplir cabalmente puesto que son condiciones establecidas para la ejecución del CONTRATO tal y conforme se denomina el presente numeral “PERSONAL PARA EL CONTRATO”.

4.2 CAPACIDAD FINANCIERA

Respetuosamente se solicita se revise la Fecha de Corte de los Estados Financieros contenidos en el RUP ya que en los términos de referencia se ha establecido, considero que, por error en la transcripción, como fecha de corte **Diciembre 31 de 2016** y estos deben corresponder a **Diciembre 31 de 2017**.

De igual forma se solicita que en la determinación del Capital de Trabajo, en el caso de los Consorcios, no se vea afectado por el porcentaje de participación toda vez que como se establece en la conformación de esta figura asociativa la responsabilidad de cada uno de los consorciados en todos los aspectos es “... **SOLIDARIA E ILIMITADA por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones originadas en el contrato...**”.

En consecuencia, en el evento de presentarse cualquier tipo de siniestro o reclamación por parte de la entidad, cada uno de los asociados deberá responder, no en el porcentaje de su participación sino por la totalidad de la obligación contraída.

ANEXO 2 PRESUPUESTO OFICIAL

Comedidamente se solicita se revisen los valores que componen el presupuesto oficial ya que, al aplicar los precios unitarios correspondientes, resolución 636 de 2016, incrementados según lo estipulado no muestran como resultado el establecido por la entidad para cada uno de los grupos.

De otra parte, se observa que la descripción contenida en el Numeral 9.16 del presupuesto oficial no corresponde a la descripción contenida en la Resolución de Precios 636 de 2016 para idéntico numeral.

Cordialmente

Pedro German Contreras
Ingeniero Civil
Carrera 4 No 11-40 Oficina 812
pedro_germanc@hotmail.com

Secretaria General

De: PEDRO GERMAN CONTRERAS RUBIANO <pedro_germanc@hotmail.com>
Enviado el: martes, 14 de agosto de 2018 3:08 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO INVIACION 0132 DE 2018
Datos adjuntos: Aclaraciones Pliego INV-132-18.docx

Ing. PEDRO GERMAN CONTRERAS R

Ibague, agosto 14 de 2018

Señores
SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A E.S.P Oficial
Ciudad

REF.: OBSERVACIONES INVITACION 0132 DE 2018

Respetados Señores

En concordancia con lo estipulado en los términos de referencia comedidamente me permito formular las siguientes observaciones a los pliegos correspondientes a la invitación referida, así:

Capítulo 2 Condiciones Generales para el Contrato a Suscribir con el IBAL S.A. E.S.P. Oficial **Numeral 8. Garantías a Constituir. Literal e. Calidad del Servicio**

Respetuosamente se solicita se elimine la exigencia de esta garantía puesto que el tipo de contrato a suscribir hace referencia a un **CONTRATO DE OBRA** el cual se encuentra ya suficientemente garantizado con constitución de la garantía de **Estabilidad y Calidad de la Obra** que esta dada por cinco (5) años y el 20% del valor del contrato, luego considero que la **Garantía de Servicio** requerida constituye una duplicidad en lo exigido.

Capítulo 3 Numeral 1. Forma, Requisitos y Presentación de la Propuesta Técnico Jurídica.

Se observa en este capítulo la implementación de acuerdo con la norma, Ley 1882 de 2018, de los dos (2) Sobres para la presentación de la propuesta. **SOBRE 1:** Propuesta Técnico Jurídica y **SOBRE 2:** Propuesta Económica.

Esta forma de presentación pretende dar mayor transparencia a los procesos de selección toda vez que la intención del legislador conduce a la selección de quienes cumplan cabalmente con el aspecto Técnico y Jurídico y a quienes finalmente son a los que les será considerada su Propuesta Económica.

Así mismo pretende la norma, y es el espíritu de la misma, impedir la manipulación y la confabulación, tendiente a alterar los resultados de la aplicación de la fórmula matemática, en razón o no a la conveniencia de atender los requerimientos de subsanación formulados a los distintos oferentes.

No obstante, lo anunciado en este numeral mediante la implementación del **SOBRE 1** y **2**, no se ve materializado en el desarrollo del presente proceso puesto que la apertura del **SOBRE 2** se realiza

simultáneamente con la del SOBRE 1 lo cual carece de sentido si lo que se pretende es dar mayor transparencia a la selección.

No obstante que la aplicación de la norma puede ser opcional para la entidad, dado su carácter especial, considero con todo respeto que su implementación y aplicación coadyuvaría en un todo a hacer más transparente el proceso de selección del contratista.

12.1 Personal para el Contrato.

Literal a. Un (1) Director de Obra. Establece el Pliego de Condiciones como requisito de experiencia para el Director que:

“se haya desempeñado como Director de Obra y/o Contratista...”

En consecuencia se solicita que si se acredita la experiencia del Director como Contratista se permita que esta acreditación se haga con la copia del contrato, copia del acta de liquidación y/o copia del acta final como esta establecido para el Contratista.

Literal b. referente a la acreditación de la experiencia requerida para el Ingeniero Residente se establece:

“Que se haya desempeñado como Ingeniero Residente durante mínimo 2 años en la ejecución de proyectos relacionados con agua potable y/o saneamiento básico con entidades públicas y o Privadas.”

Es entendido de acuerdo con lo transcrito que la **EXPERIENCIA** del Ingeniero Residente, se acreditara con las certificaciones expedidas tanto por entidades **PUBLICAS** como **PRIVADAS**.

En términos generales y con todo respeto me permito manifestar que en lo referente al personal para el CONTRATO los requerimientos se tornan excluyentes ya que sumado a lo anteriormente manifestado el Pliego de Condiciones referente a la acreditación de personal requerido para la ejecución de la obra, **Director Obra y Residente de Obra**, establece que:

“La experiencia se acredita con copia de la certificación legible expedida por la entidad pública contratante”

Es evidente que esta condición que difiere ostensiblemente de lo exigido a los proponentes, en anteriores procesos de cuantías similares: **Invitación 075 de 2018; Invitación 184 de 2017; Invitación 0109 de 2017 Invitación 110 de 2017 e Invitación 012 de 2017**, y limita ostensiblemente la participación de oferentes puesto que anteriormente las entidades públicas no certificaban a quienes no tenían relación directa con la entidad tal es el caso de los directores y residentes de obra, toda vez que ellos tienen relación directa y son dependientes del Contratista y no tienen vínculo contractual con la entidad.

Por lo anteriormente expuesto se solicita comedidamente a la entidad se modifique el criterio estipulado en presente Invitación y se establezca en los términos como se venía haciendo en las invitaciones mencionadas el cual se establecía tanto para el **Director** como para los **Residentes** que:

“La experiencia lograda en obras con el sector público podrá ser acreditada a través de certificación de la entidad pública contratante y/o certificación del contratista a cargo de la obra, allegando en este caso copia del correspondiente contrato y su liquidación.”

Luego con todo respeto considero que no es consecuente con el principio de pluralidad de oferentes en los procesos licitatorios que, la selección objetiva no se limite a la valoración del oferente por su experiencia y capacidad financiera; sino que se restrinja tal participación con condiciones que son más bien propias de ejecución del contrato como son el personal, y la maquinaria, condiciones que el contratista deberá cumplir cabalmente puesto que son condiciones establecidas para la ejecución del CONTRATO tal y conforme a lo que denomina el presente numeral "PERSONAL PARA EL CONTRATO".

4.2 CAPACIDAD FINANCIERA

Respetuosamente se solicita se revise la Fecha de Corte de los Estados Financieros contenidos en el RUP ya que en los términos de referencia se ha establecido, considero que, por error en la transcripción, como fecha de corte **Diciembre 31 de 2016** y estos deben corresponder a **Diciembre 31 de 2017**.

De igual forma se solicita que en la determinación del Capital de Trabajo, en el caso de los Consorcios, no se vea afectado por el porcentaje de participación toda vez que como se establece en la conformación de esta figura asociativa la responsabilidad de cada uno de los consorciados en todos los aspectos es "**.... SOLIDARIA E ILIMITADA por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones originadas en el contrato...**". En consecuencia, en el evento de presentarse cualquier tipo de siniestro o reclamación por parte de la entidad, cada uno de los asociados deberá responder, no en el porcentaje de su participación sino por la totalidad de la obligación contraída.

ANEXO 2 PRESUPUESTO OFICIAL

Comendidamente se solicita se revisen los valores que componen el presupuesto oficial ya que, al aplicar los precios unitarios correspondientes, resolución 636 de 2016, incrementados según lo estipulado no muestran como resultado el establecido por la entidad para cada uno de los grupos.

De otra parte, se observa que la descripción contenida en el Numeral 9.16 del presupuesto oficial no corresponde a la descripción contenida en la Resolución de Precios 636 de 2016 para idéntico numeral.

Cordialmente

Pedro German Contreras

Ingeniero Civil

Carrera 4 No 11-40 Oficina 812

pedro_germanc@hotmail.com